



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168
RADICADO N°. 2021-00090

El FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, hasta por la suma de \$544.393.814 por el pagaré No. 150104451 y por valor de \$300.000.001, por el pagaré No. 150104491, para un total de \$844.393.815, sobre pago parcial sobre esas obligaciones que obran en la demanda (anexo 02 del exp. Digital)

Para lo anterior se aporta la siguiente documentación: el Certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. en el cual se demuestra la existencia de esta sociedad (anexo citado), donde aparece Laura García Posada, como Representante legal para asuntos judiciales, facultada para la subrogación (anexo 25).

Por el FGA FONDO DE GARANTIAS presenta certificado de existencia y representación (anexo indicado), donde se demuestra que FELIPE MEDINA ARDILA, es el representante legal del Fondo de Garantías S.A., quien a su vez actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SAS -FNG- según contrato de mandato e intermediación que obra en la última parte del anexo 25.

Se presenta la constancia por parte de Bancolombia S.A., de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías (FNG), hasta por la suma de \$544.393.814 por el pagaré No. 150104451 y por valor de \$300.000.001, por el pagaré No. 150104491, para un total de \$844.393.815.

Se aporta el poder que el señor Felipe Medina Ardila concede al abogado Daniel Espinal Castañeda, con T.P. 202187del C.S.J., para que represente al

-FGA- FONDO DE GARANTÍAS S.A., enviado desde el correo electrónico de la sociedad poderdante.

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCOLOMBIA S.A. por parte del Fondo Nacional de Garantías (primer escrito del anexo 25).

Se indica por las partes que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de hasta por la suma de \$544.393.814 por el pagaré No. 150104451 y por valor de \$300.000.001, por el pagaré No. 150104491, para un total de \$844.393.815. Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación convencional por así disponerlo BANCOLOMBIA S.A. al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor de BANCOLOMBIA S.A., se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”. De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que BANCOLOMBIA S.A. hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por la suma de \$544.393.814 por el pagaré No. 150104451 y por valor de \$300.000.001, por el pagaré No. 150104491, para un total de **\$844.393.815**, como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de la suma de \$43750.000, como pago parcial.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, con T.P. 202187del C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6166e886133c95248f67a43ee414ade0ede8ea1f5d2416bbc4cd80bcf44821**

Documento generado en 08/02/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>